

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se justifica la contratación directa No. CD-00-047-2026 que tiene por objeto: “Servicio de evaluación complementaria y evaluación de seguimiento a la acreditación otorgada bajo la norma ISO/IEC 17025:2017 a los laboratorios de ensayo de la Subdirección del Laboratorio Aduanero”.

LA SUBDIRECTORA DE COMPRAS Y CONTRATOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1071 de 1999 está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo objeto es coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado Colombiano y la protección del Orden Público Económico Nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad.

Que la competencia para contratar en las entidades estatales la tiene el jefe o representante legal (Art.11, L.80/1993)

Que la representación legal de la UAE-DIAN está a cargo del Director General, quien podrá delegarla de conformidad con las normas vigentes (Art.2, D.1071/1999)

Que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (Art.12, L.80/1993)

Que el Director General de la DIAN delegó al Subdirector de Compras y Contratos la competencia para celebrar los contratos o convenios cuyo valor sea inferior a 3.500 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes o que no tengan cuantía, que se adjudiquen en el Nivel Central de la UAE-DIAN, independientemente de la modalidad de selección o de su lugar de ejecución (Artículo 2, numeral 1) de la Resolución No. Resolución No. 000089 del 03 de septiembre de 2021.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: (i) La causal que invoca para contratar directamente; (ii) el objeto del contrato, (iii) el presupuesto para la contratación, (iv) las condiciones que exigirá al contratista, y (v) el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN dentro de sus funciones de control y

" Servicio de evaluación complementaria y evaluación de seguimiento a la acreditación otorgada bajo la norma ISO/IEC 17025:2017 a los laboratorios de ensayo de la Subdirección del Laboratorio Aduanero "

con miras a contribuir al cumplimiento del Plan Estratégico Institucional, concretamente al lineamiento estratégico "*Operación aduanera ágil, segura y transparente*", toma muestras de todo tipo de mercancías a fin de caracterizarlas en el Laboratorio Aduanero a través de ensayos físicos y químicos, haciendo uso de instrumental analítico y equipos de preparación de muestras de alta tecnología para garantizar resultados confiables, toda vez que los resultados de análisis se configuran material probatorio en los procesos que adelanta la Entidad contra presuntos infractores aduaneros y tributarios, a fin de garantizar la seguridad fiscal del Estado.

Que la Subdirección del Laboratorio Aduanero tiene dentro de sus objetivos garantizar la confiabilidad de los resultados de sus ensayos mediante la implementación del Sistema de Gestión del Laboratorio y el continuo cumplimiento de los requisitos establecidos conforme a la norma ISO/IEC 17025:2017. Esta norma establece los requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración, asegurando que los resultados emitidos sean precisos y confiables.

Que para mantener y fortalecer la acreditación otorgada bajo la norma ISO/IEC 17025:2017 a los laboratorios de ensayo de la Subdirección del Laboratorio Aduanero, es necesario realizar evaluaciones periódicas de seguimiento que verifiquen el cumplimiento continuo de los estándares establecidos. Estas evaluaciones son llevadas a cabo por un organismo de acreditación reconocido, que actúa como una tercera parte independiente, emitiendo una declaración formal sobre la competencia del laboratorio para realizar actividades específicas de ensayo.

Que en Colombia, el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) es la entidad designada para acreditar la competencia técnica de los laboratorios de ensayo, conforme a las normas y criterios establecidos en sus estatutos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.7.2 del Decreto 1595 de 2015. Dado que el ONAC es el único organismo de acreditación reconocido en el país, es el único facultado para ejecutar el servicio de evaluación de seguimiento a la acreditación bajo la norma ISO/IEC 17025:2017 para los laboratorios de ensayo de la Subdirección del Laboratorio Aduanero.

Que el Organismo Nacional de Acreditación es una corporación que pertenece al Subsistema Nacional de la Calidad – SICAL, de carácter privado, naturaleza mixta y sin ánimo de lucro, que se constituye y organiza bajo las leyes colombianas, dentro del marco del Código Civil Colombiano, las normas sobre ciencia y tecnología del Decreto Ley 393 de 1991 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y las normas técnicas internacionales aplicables y tiene como objeto principal proveer los servicios de acreditación a los organismos de evaluación de la conformidad, en adelante OEC, para acreditar su competencia, ejercer como autoridad de monitoreo en buenas prácticas de laboratorio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y desempeñar las funciones de Organismo Nacional de Acreditación en Colombia.

Que las competencias de ONAC constituyen la prestación de un servicio público de carácter comercial que cuenta con un régimen jurídico especial y que debe garantizarse por parte del Estado, regulado por normas técnicas internacionales.

Que la Subdirección del Laboratorio Aduanero inició en la vigencia 2023 el procedimiento para la acreditación del Sistema de Gestión del Laboratorio según las Reglas del Servicio de Acreditación RAC-3.0-01 y posterior a ello, durante la vigencia 2024 con código 23-LAB-074 se obtuvo la acreditación con alcance de los ensayos Análisis de composición química en productos de acero y sus aleaciones, Determinación de los grados Z en azúcar blanco y Determinación de la viscosidad cinemática en bases lubricantes, aceites formulados y gasóleos, con su Sistema de Gestión bajo los requisitos de la norma ISO/IEC 17025:2017, garantizando la competencia técnica del laboratorio y la confiabilidad de los resultados de estos ensayos.

Que, para mantener la acreditación otorgada, es imprescindible que la Subdirección del Laboratorio

" Servicio de evaluación complementaria y evaluación de seguimiento a la acreditación otorgada bajo la norma ISO/IEC 17025:2017 a los laboratorios de ensayo de la Subdirección del Laboratorio Aduanero "

Aduanero se someta a un riguroso proceso de evaluaciones periódicas de seguimiento por parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) a fin de determinar si se está cumpliendo con los requisitos de la norma ISO/IEC 1701.

Que, el presente proceso de contratación tiene como propósito obtener la evaluación complementaria de la evaluación de seguimiento ejecutada en el año 2025, dado que según los tiempos establecidos por ONAC dicha evaluación será programada por ONAC para ser finalizada a más tardar el día hábil sesenta y cinco (65) a partir de la aprobación del PCAC, lo cual se estima que se debe ejecutar en el mes de marzo de 2026. Como resultado de esta evaluación el ONAC emite concepto sobre la pertinencia de mantener la acreditación bajo los requisitos de la norma ISO/IEC 17025:2017.

Que dicha evaluación constituye una herramienta clave para garantizar la objetividad, independencia e imparcialidad de los resultados obtenidos, asegurando que estos sean reconocidos y aceptados a nivel internacional con un sistema de gestión acreditado. Además, la evaluación por parte de ONAC certifica la competencia técnica del personal y el cumplimiento de los requisitos del Sistema de Gestión del Laboratorio, fortaleciendo la confianza en los ensayos realizados por la Subdirección del Laboratorio Aduanero de la DIAN.

Que según el documento RAC-3.0-01 Reglas del Servicio de Acreditación, que describe el proceso establecido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC para llevar a cabo la acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad (OEC) de acuerdo con los requisitos de la norma ISO/IEC 17011, que para este caso el OEC es la DIAN, se determina que, para el mantenimiento de la acreditación, ONAC realizará evaluaciones de seguimiento a los OEC acreditados, anualmente.

Que el impacto esperado de la evaluación de seguimiento del Sistema de Gestión del Laboratorio radica en el fortalecimiento de los procedimientos y procesos, permitiendo una gestión más eficiente de estos, así como de los recursos internos. De igual forma, contribuirá a mejorar la oportunidad y calidad de los informes de análisis, asegurando su alineación con los sistemas de gestión para laboratorios basados en la norma ISO/IEC 17025:2017.

Que el Organismo Nacional de Acreditación es una corporación que pertenece al Subsistema Nacional de la Calidad – SICAL, de carácter privado, naturaleza mixta y sin ánimo de lucro, que se constituye y organiza bajo las leyes colombianas, dentro del marco del Código Civil Colombiano, las normas sobre ciencia y tecnología del Decreto Ley 393 de 1991 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y las normas técnicas internacionales aplicables.

Que el Organismo Nacional de Acreditación **ONAC**, tiene como objeto principal proveer los servicios de acreditación a los organismos de evaluación de la conformidad, en adelante OEC, para acreditar su competencia, ejercer como autoridad de monitoreo en buenas prácticas de laboratorio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y desempeñar las funciones de Organismo Nacional de Acreditación en Colombia.

Que se solicitó oferta mediante comunicación remitida por correo electrónico de fecha 26 de enero de 2026 al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) adjuntando la necesidad, el objeto, obligaciones contractuales requeridas y demás condiciones que se exigirán al contratista, relacionadas en el presente estudio previo. El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) presentó oferta mediante correo electrónico de 26 de enero de 2026 adjuntando los documentos que justifican su contratación directa.

Que revisada la oferta del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) la Subdirección de Laboratorio Aduanero recomienda suscribir el contrato, considerando que cumple

" Servicio de evaluación complementaria y evaluación de seguimiento a la acreditación otorgada bajo la norma ISO/IEC 17025:2017 a los laboratorios de ensayo de la Subdirección del Laboratorio Aduanero "

con las condiciones requeridas para la ejecución del objeto y obligaciones contractuales requeridas, de acuerdo con la causal de contratación directa citada, según el siguiente análisis:

- El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, es una corporación sin ánimo de lucro, de naturaleza y participación mixta, regida por el derecho privado, constituida en el año 2007 de acuerdo con las normas del Código Civil, cuyas funciones están especificadas en la sección 7 del Decreto 1595 de 2015.
- Como Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, ONAC tiene como funciones principales, las siguientes:
 - I. Realizar actividades de acreditación y validación de los organismos de evaluación de la conformidad de acuerdo con la normatividad internacional y nacional aplicable.
 - II. Representar los intereses del país ante organismos regionales e internacionales relacionados con actividades de acreditación y participar en foros nacionales, regionales e internacionales de interés.
 - III. Mantener un registro público actualizado de los organismos acreditados, cuyo contenido y condiciones serán definidos de acuerdo con el reglamento que para el efecto se expida.
- Conforme al artículo 2.2.1.7.7.2 del Decreto 1595 de 2015, el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) es la única entidad reconocida en el país para acreditar la competencia técnica de los laboratorios de ensayo. ONAC es el único organismo autorizado para realizar la evaluación de seguimiento de la acreditación conforme a los criterios y normas internacionales aplicables, en consonancia con el artículo 40 del Decreto 1471 de 2014, que establece: *"La actividad de acreditación será ejercida de manera exclusiva por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC"*.

En virtud de lo anterior, y dado que el servicio de evaluación de seguimiento a la acreditación es un requisito obligatorio que solo puede ser prestado por ONAC, y en consecuencia, realizar el seguimiento de la acreditación de laboratorios de ensayo de acuerdo con la norma ISO/IEC 17025:2017 según el Decreto 1595 de 2015 y los que le anteceden, procede la escogencia del contratista conforme a lo establecido en el literal g, del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, siendo la contratación directa el mecanismo legalmente adecuado para garantizar la continuidad y validez de la acreditación de los ensayos del alcance de la Subdirección del Laboratorio Aduanero.

Que, por lo anterior, el Subdirector de Laboratorio Aduanero, mediante el formato FT-FI-2617 "Solicitud de Adquisición" recomienda al ordenador del gasto su contratación para atender la necesidad descrita anteriormente.

Que, el valor estimado del contrato será hasta por **VEINTIÚN MILLONES CIENTO VEINTE NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$21.129.623) M/CTE.**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o internacional de carácter legal, costos directos e indirectos.

Que el valor del presupuesto se encuentra cubierto el certificado de disponibilidad presupuestal No. 6826 de fecha 2 de enero de 2026.

Rubro	Descripción	Línea del PAA
A-02-02-02-008-003	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)	81
Denominación del Proyecto de Inversión N/A		

" Servicio de evaluación complementaria y evaluación de seguimiento a la acreditación otorgada bajo la norma ISO/IEC 17025:2017 a los laboratorios de ensayo de la Subdirección del Laboratorio Aduanero "

En mérito de lo anterior.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar que se encuentra justificada la causal de contratación directa del Proceso de Contratación No. **CD-00-047-2026** publicado en **SECOP II**, para el Servicio de evaluación complementaria y evaluación de seguimiento a la acreditación otorgada bajo la norma ISO/IEC 17025:2017 a los laboratorios de ensayo de la Subdirección del Laboratorio Aduanero, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 y la parte motiva de este acto.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en **SECOP II** y en la página web de la **UAE-DIAN** www.dian.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, en cumplimiento del artículo **2.2.1.1.7.1.** del Decreto 1082 de 2015 y artículo 10 de la Ley 1712 de 2014.


ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en **SECOP II**.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., el <fecha>

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA ESPERANZA RAMIREZ CASTAÑO
Subdirectora de Compras y Contratos

Elaboró: Diana Milena Romero Castro, Gestor II - Subdirección de Compras y Contratos, Aspectos jurídicos. 

Revisó: Andres Felipe Aroca Romero, Gestor II-Subdirección de Compras y Contratos 